

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 1190

VALPARAISO, 13 de abril de 1993.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

P R O Y E C T O   D E   L E Y :

"Artículo 1º.- Créase en la Municipalidad de Iquique un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 229, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal para la Municipalidad de Iquique, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 4º, 1", por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 4º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 4º, 1".

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

2.-

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense la palabra y los guarismos "Profesionales, 12º, 2", por "Profesionales, 12º, 3".

c) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 3", por "Administrativos 18º, 9".

Artículo 3º.- Créase en la Municipalidad de Chépica un Juzgado de Policía Local.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 1º, del decreto con fuerza de ley Nº 266, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Chépica, incorporando en el escalafón de "Directivos", un cargo de Juez de Policía Local, grado 9º; en el escalafón de "Profesionales", un cargo Profesional grado 12º, y en el escalafón de "Administrativos", dos cargos administrativos grado 18º.

Artículo 5º.- Créase en la Municipalidad de Licantén un Juzgado de Policía Local.

El ámbito territorial donde ejercerá su jurisdicción estará integrado por las comunas de Licantén, Vichuquén y Hualañé, de la Provincia de Curicó.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 358, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

3.-

personal de la Municipalidad de Licantén, incorporando en el escalafón "Directivos", un cargo de Juez de Policía Local, grado 10º; en el escalafón "Profesionales", un cargo profesional, grado 12º, y en el escalafón "Administrativos", dos cargos administrativos grado 18º.

Artículo 7º.- Créase en la Municipalidad de Los Angeles un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 124, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Los Angeles, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 5º, 1", por lo que sigue: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 5º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 5º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense la palabra y los guarismos "Profesionales, 12º, 4", por "Profesionales, 12º, 5".

c) En el escalafón "Administrativos", reemplázanse la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 7", por "Administrativos, 18º, 13".

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

4.-

Artículo 9º.- Créase en la Municipalidad de Puerto Montt un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 10.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 284, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Puerto Montt, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 5º, 1" por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 5º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 5º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", créase un cargo profesional grado 12º.

c) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 7", por "Administrativos, 18º, 13".

Artículo 11.- Créase en la Municipalidad de Providencia, un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 12.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 49, de

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

5.-

1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de la Municipalidad de Providencia, en la forma siguiente:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 3º, 1.", por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 3º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 3º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense las siguientes palabras y guarismos: "Profesional 5º, 3" por "Profesional 5º, 4"; y "Profesional 7º, 2" por "Profesional 7º, 3".

c) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense las palabras y los guarismos: "Administrativo 12º, 6" por "Administrativo 12º, 11"; "Administrativo 13º, 16" por "Administrativo 13º, 19"; "Administrativo 15º, 11" por "Administrativo 15º, 13".

d) En el escalafón "Auxiliares", reemplázase la palabra y los guarismos "Auxiliares 18º, 44" por "Auxiliares 18º, 45".

Artículo 13.- Créase en la Municipalidad de Cabrero un Juzgado de Policía Local.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 86, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Cabrero, incorporando en el escalafón "Directivos", un cargo de Juez de Policía Local, 7º; en el escalafón "Administrativos",

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

6.-

un cargo Administrativo 12º; y sustitúyense las palabras y guarismos, "Administrativo 16º,1", por "Administrativo 16º, 3", y "Auxiliar 18º, 2" por "Auxiliar 18º, 3".

Artículo 15.- Créase en la Municipalidad de La Florida un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a llamarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 16.- Modifícase el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1-18.294, de 1968, del Ministerio del Interior, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de La Florida, en el siguiente sentido:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 4º, 1" por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 4º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 4º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense las palabras y los guarismos "Profesionales, 6º, 5" por "Profesionales, 6º, 6" y "Profesionales 10º,6" por "Profesionales 10º, 7".

c) En el escalafón "Especializados", créase un cargo especializado grado 11º y sustitúyense la palabra y el guarismo "Especializado, 12º, 5" por "Especializados, 12º, 7".

d) En el escalafón "Adminis-

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

7.-

trativos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Administrativos, 15º, 16" por "Administrativos, 15º, 17", "Administrativos, 16º, 12" por "Administrativos, 16º, 13" y "Administrativos, 17º, 9" por "Administrativos, 17º, 10".

e) En el escalafón "Auxiliares", sustitúyense la palabra y los guarismos "Auxiliares, 18º, 17" por "Auxiliares, 18º, 18".

Artículo 17.- El ejercicio de la jurisdicción por los Juzgados de Policía Local a que se refieren los artículos 1º, 7º, 9º, 11 y 15, de la presente ley, se dividirá mediante turnos semanales.

Cada Juez deberá conocer de todos los asuntos que se promuevan durante su turno y seguirá conociendo de ellos hasta su conclusión.

Artículo 18.- Los Juzgados de Policía Local que crea esta ley, deberán estar instalados legalmente dentro del plazo de 180 días contado desde su publicación.

Artículo 19.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 211, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Pucón, incorporando al escalafón "Especializados" un cargo grado 13º, y cinco cargos grado 15º.

Artículo 20.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

8.-

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 3º del decreto ley Nº 1.544, de 1976, por el siguiente:

"Artículo 3º.- El porcentaje de la utilidad de explotación del casino o cualquier forma de retribución que el concesionario se obligue a pagar, constituirán ingresos propios de la Municipalidad de Coquimbo.".

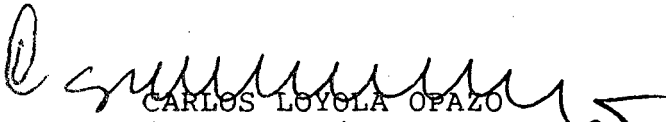
Artículo transitorio.- La primera provisión de los cargos que se crean por la presente ley para el funcionamiento de los Juzgados a que ésta se refiere, salvo los de Juez de Policía Local, deberá realizarse por concurso público.".

\*\*\*\*\*

Me permito hacer presente a V.E. que la totalidad del articulado del proyecto, fue aprobado, tanto en general como en particular, por la unanimidad de 79 señores Diputados, de 113 en ejercicio.

Dios guarde a V.E.

  
\_\_\_\_\_  
JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS LOYOLA OPAÑO  
Secretario de la Cámara de Diputados